

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00101-00

Auto interlocutorio No. 523

Santiago de Cali, agosto catorce-14- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1)Indíquese el nombre y el número de identificación del representante legal del demandante BANCOLOMBIA S.A., pues se observa que en el párrafo de "NOTIFICACIONES" indica el nombre, pero no indica los datos completos, ya que son dos requisitos diferentes, en la forma establecida en los numerales 2. y 10 del art. 82 del C.G.P.

2)En las pretensiones cobra el interés corriente bancario incrementado en un 50%, si se observa que en la carta de instrucciones de los pagarés indica que los intereses se pagarán a la tasa alta permitida por Ley, pero no incrementado en un 50%.

En los hechos refiere el interés del 24.97% anual o la tasa máxima legal permitida, como se indica en los pagarés.

Por las observaciones hechas, aclare los intereses, teniendo en cuenta la tasa máxima permitida por Ley.

3)Apórtese nuevamente la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión, en formato digital.

4)Ordenar adecuar el trámite en forma digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020 y en los artículos 3º. y 6º. del decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARASE INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddc0b34a3739605499ff4a754138f46bea3fa331370785a1a8c082d8ce462653

Documento generado en 14/08/2020 02:05:53 p.m.